



Exp.: 4635/2021

INFORME

ASUNTO: PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE.

ASUNTO: ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2022 DE MERCAHIERRO S.A.U.

PRIMERO: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD 500/1990), establecen las siguientes previsiones en relación con el Presupuesto anual de las Entidades Locales:

a) En el presupuesto general, que deben elaborar y aprobar las entidades locales, se habrán de integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (artículo 164.1 TRLRHL).

b) Al presupuesto general se unirán como anexos los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local (artículo 166 TRLRHL).

c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, mencionan los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:

1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad, vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.

2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.

3.- Además de los documentos anteriores, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles comprenderán:

- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.

- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro), antes del 15 de septiembre de cada año





(artículo 168.3 TRLRHL).

e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 10 RD 500/1990).

SEGUNDO: El artículo 201 del TRLRHL, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Esto implica, entre otras, que todas las sociedades dependientes deben sujetarse a doble contabilidad, a la obligación de rendir cuentas al Pleno de la Corporación, que están sujetas al control y fiscalización del Pleno de la Corporación, del Tribunal de Cuentas y los Organismos de Control Externo de las comunidades Autónomas (Audiencia de Cuentas de Canarias).

TERCERO: Por parte de la Sociedad se remite al Cabildo Insular de El Hierro, con fecha 20 de enero de 2022, la documentación correspondiente al PAIF 2022.

Documentos	Observaciones
Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para 2022: Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Balance de Situación Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Fuentes de Financiación	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Anexo de Inversiones Reales.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las aportaciones a recibir del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos que se consideren necesarios; así como de las ampliaciones de capital previstas.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las ventas y prestaciones de servicios previstas a favor del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos.	
Información sobre los avales prestados por el Cabildo Insular de El Hierro y de las operaciones de crédito concertadas.	
Información sobre la deuda viva y previsión de vencimientos de la deuda.	
Información sobre el perfil de vencimientos de la deuda en los próximos 10 años de las operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2021	
Plantilla de personal y valoración.	
Dotación de plantillas y retribuciones	
Organigrama de la empresa	
Encomiendas de gestión a la empresa.	
Cuadro resumen de las fuentes de financiación previstas.	
Miembros del Consejo de Administración	
Información sobre las operaciones comerciales previstas con entidades vinculadas al Cabildo Insular de El Hierro	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar	

QUINTO: La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, regula en su artículo 19 las Bases y coordinación de la planificación general de la





actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, de aplicación a las sociedades mercantiles en las que la participación directa o indirecta en el capital social de las administraciones públicas será superior al 50 por ciento.

Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

...

c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.

...

f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

....

Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

.....

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.





Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

Asimismo, la Disposición Adicional Décimo Séptima de dicha Ley establece:

Disposición adicional décima séptima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20. Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 110 por ciento. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.

La contratación en este supuesto por parte de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales de personal funcionario, estatutario o laboral con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local generará derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo.

Dos. 1. En las sociedades mercantiles estatales y entidades públicas empresariales estatales la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función pública. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.





2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

3. Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

SEXTO: La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012), extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:

(Artículo 2 LO 2/2012)

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.

De acuerdo con la información contenida en el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:

		SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
GOBIERNO DE ESPAÑA		SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTÓNOMICA Y LOCAL
MINISTERIO DE HACIENDA		
Inventario Usuario: dip38002 Cabildo Insular de El Hierro		Salir Aplicación
Nombre del Ente: Cabildo Insular de El Hierro		Código de Ente: 05-38-002 ID Ente: 5020
S.C.TENERIFE		CANARIAS
Datos generales de Cabildo Insular de El Hierro		[Consultar]
Sectorización		[Consultar]
Histórico de nombres		[Consultar]
ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES		
05-38-002-D-V-001 Consejo Insular de Aguas (***) AAPP - 01/01/2014		
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES		
05-38-002-D-P-001 E. I. S. El Meridiano, S.A. (***) AAPP - 01/01/2014		
05-38-002-D-P-002 Corona del Viento El Hierro S.A. (***) S. no financieras - 01/01/2014		
05-38-002-D-P-003 Mercaderío, S.A.U. (***) AAPP - 01/09/2018		
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS		
00-00-019-N-N-000 Federación Española de Municipios y Provincias		
CONSORCIOS		
OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO		
(**): Entidades dependientes por control efectivo		
(**): Sectorizado por la IGAE		
(**): Revisable a corto plazo		
← Volver Imprimir		
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local		





Por tanto, la Sociedad se incluye en el sector de las Administraciones Públicas, por lo que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LO 2/2012.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de realizarse de forma consolidada para el Cabildo Insular de El Hierro, el Consejo Insular de Aguas de El Hierro y las empresas insulares E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro SAU, sin que por ello se excluya la evaluación individual de cada una de dichas entidades.

Para las Corporaciones Locales, clasificadas como Administraciones Públicas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que la integran presenta equilibrio o superávit estructural, de acuerdo con la definición contenida en el SEC; sin que por ello se excluya la evaluación individual de cada una de ellas.

La medición de la capacidad de financiación de una Entidad sometida al Plan de Contabilidad de Empresas o sus adaptaciones sectoriales, se calcula como diferencia entre los ingresos y los gastos computables a efectos de Contabilidad Nacional. El *Manual editado por la IGAE para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las Unidades Empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales*, establece los criterios básicos para identificar, partiendo de los estados contables, cuales son estos ingresos y gastos computables.

En el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico – Financiero de conformidad con lo dispuesto en la LO 2/2012 (artículos 21, 23 y 24), en la *Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (artículo 9) y en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local* (artículo 116. bis.2); revistiendo una especial trascendencia los aspectos relativos al seguimiento, falta de presentación, de aprobación o incumplimiento del Plan, que podrían llevar a la aplicación de las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso previstas en los artículos 25 y 26 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 28 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina una serie de infracciones graves en materia de gestión económico - presupuestaria en el caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en la LO 2/2012.

No obstante, en consonancia con las directrices marcadas por la Unión Europea, España ha activado nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite la suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como ya se hizo en 2021.

Así, el Consejo de Ministros solicitó al Congreso de los Diputados, mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se fija el límite de gasto no financiero de los PGE 2022, la apreciación prevista en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LO 2/2012 relativa a la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia. Esta





apreciación ha sido aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados en la sesión del pasado 13 de septiembre.

Esta suspensión de las reglas fiscales para 2022 lleva aparejada la no aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas para los supuestos de incumplimiento reguladas en la LO 2/2012, a resultas de los incumplimientos derivados de la liquidación de 2021 y 2022, por lo que no se exigirá, durante la vigencia de la suspensión de las reglas fiscales, la aprobación ni la remisión al Ministerio de planes económico-financieros, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos. Del mismo modo queda en suspenso el artículo 28 de la Ley 19/2013 mencionado con anterioridad.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LO 2/212, del TRLRHL ni del resto de la normativa hacendística, ya que todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para 2022, que servirá de guía para la actividad local.

SÉPTIMO: El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales* establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general y habrá de ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el [TRLRHL](#) y en el [Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local](#), las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local están sujetas a control interno en su modalidad de Control Financiero que se desarrolla a través de la Auditoría Pública, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La Auditoría Pública, engloba las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.





Esta modalidad ha de realizarse por el interventor sólo en el caso de las sociedades mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación, y

C) La auditoría operativa, que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico - financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del TRLRHL a la Intervención de las entidades locales le corresponde la función de inspección contable de la contabilidad de las empresas locales y dependientes.

Este deber de inspección contable alcanza a todas las sociedades mercantiles dependientes, tanto las participadas al íntegramente como las mixtas o participadas sólo mayoritariamente. Básicamente se trata de verificar que se cumplen los criterios contables del Plan General de Contabilidad vigente, si las cuentas están conformadas por el contenido mínimo exigible en las normas contables, si tanto el balance, como la cuenta de pérdidas y ganancias como la memoria reúnen los requisitos contables exigibles. También es preciso verificar el contenido mínimo del proyecto de presupuesto de las sociedades locales de acuerdo a las previsiones normativas del Real Decreto 500/1990.

Por tanto, las sociedades mercantiles locales y dependientes están sujetas al régimen de inspección contable y control financiero, pero sobre ellas no se ejerce la función interventora ni al control permanente (fiscalización e intervención previa, reservado solo a los entes de naturaleza administrativa), quedando sometidas al control financiero a través de la auditoría pública.

CONCLUSIONES:

A la vista de los antecedentes señalados, se informa lo siguiente:

PRIMERO: Se aporta la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del RD 500/1990 a excepción del siguiente documento.

No obstante, en la documentación aportada se detectan una serie de errores e incoherencias, tales como:

1. No se corresponde el importe de la amortización del ejercicio de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional con las variaciones de activo intangible e inmovilizado material del Balance de Situación Previsional, teniendo en cuenta que no se prevén inversiones en 2022.





2. Los datos correspondientes a la Estimación 2021 en el Balance de Situación Previsional no reflejan la totalidad de las aportaciones del Cabildo Insular de El Hierro, que ascienden a 730.120,45 euros en dicho ejercicio.
3. No figura contabilizada la aplicación de resultados de 2020, aprobada por la Junta General de la Sociedad el 22 de abril de 2021, en el Balance de Situación Previsional.
4. La evolución de la deuda a largo y a corto plazo del Balance de Situación Previsional no es coherente entre sí ni se corresponde con la información contenida en los documentos explicativos del endeudamiento.
5. La información relativa a las fuentes de financiación de la sociedad no es coherente con la reflejada en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Balance de Situación Previsional.

SEGUNDO: Se advierte la obligación de observar las disposiciones en materia de personal establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022, de plena aplicación con carácter de normativa básica.

TERCERO: De acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de la IGAE, los datos extraídos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional y del Balance de Situación Previsional para 2022, la Empresa Mercahierro S.A.U refleja una situación de capacidad de financiación:

CONCEPTO	Previsiones cierre 2021	Previsiones iniciales 2022
INGRESOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL	678.743,22	1.023.025,18
Importe neto de la cifra de negocios	153.743,22	497.975,18
Trabajos previstos realizar la empresa para su activo		
Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión corriente	0,00	50,00
Subvenciones y transferencias corrientes		
Ingresos financieros por intereses		
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio		
Ingresos excepcionales		
Aportaciones patrimoniales	525.000,00	525.000,00
Subvenciones de capital previsto recibir		
GASTOS AFECTOS A CONTABILIDAD NACIONAL	633.317,04	986.368,86
Aprovisionamientos	29.037,10	29.351,15
Gastos de personal	310.998,67	316.719,76
Otros gastos de explotación	268.777,15	634.754,84
Gastos financieros y asimilados	5.857,08	5.543,11
Impuesto sociedades		
Otros impuestos		
Gastos excepcionales	18.647,04	
Variaciones del inmovilizado material e intangible; de inversiones mobiliarias; de existencias		
Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pérdidas y ganancias (1)		
Aplicación de provisiones		
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades Públicas		





Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		
Capacidad/ Necesidad de Financiación de la Entidad (sistema europeo de cuentas)	45.426,18	36.656,32

No obstante, la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria ha de realizarse de forma consolidada para el Cabildo Insular de El Hierro, Consejo Insular de Aguas de El Hierro, la E.I.S. El Meridiano S.A.U. y Mercahierro S.A.U.

QUINTO. El PAIF se sostiene en la previsión de una aportación del Cabildo Insular de El Hierro, por importe de 525.000,00 euros, por lo que tanto, la magnitud de la necesidad de financiación como la propia viabilidad económica de la sociedad queda subordinada a las aportaciones incluidas en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, denotando una dependencia económica estructural, ya que la actividad desarrollada no genera recursos suficientes para hacer frente a sus gastos.

LA INTERVENCIÓN,

(Firmado electrónicamente)

